

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Legislación General** ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 23.760**, autoría del Diputado José ALLENDE (mc), referido a las condiciones generales de ingreso, promoción de categorías y grado del escalafón para la Orquesta Sinfónica de ER; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Escalafón especial. Créase el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2. Aplicación de la Ley. Las disposiciones contenidas en la Ley 9755 y sus modificatorias resultan aplicables supletoriamente en todo lo que no se contemple en esta Ley.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 3. Ingreso por concurso. El ingreso a la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos sólo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, para todo el personal, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Concurso” que al efecto dicte la Secretaría de Cultura, o en el futuro el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 4. Régimen de carrera. Promoción del agente. La carrera de quienes integren

la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos abarca el ingreso y promoción en los distintos roles y grados de conformidad con lo establecido en la presente.

La promoción vertical a roles superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección a través de concursos públicos de oposición y antecedentes.

La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada rol.

ARTÍCULO 5. Asignación de roles y grados. Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la antigüedad en el organismo.

ARTÍCULO 6. Incorporación. La incorporación de quienes ingresen al organismo se efectúa en el grado inicial de cada rol, pero el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados obtenidos por el/la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta DOS (2) grados siguientes al establecido precedentemente.

ARTÍCULO 7. Grado. El grado refleja el avance horizontal del/de la agente según su antigüedad en el organismo, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10).

Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecida para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	ANTIGÜEDAD
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

CAPÍTULO III

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 8. Escalafón de músicos. Los roles son CUATRO (4) y agrupan las jerarquías de los músicos de orquesta según la función, quedando de la siguiente manera:

Rol 1:

Director artístico

Primer Violín Concertino

Rol 2: Solistas y solistas adjuntos:

Primer Violín Suplente de Concertino

Segundo Violín solista y Segundo Violín Solista Adjunto

Viola Solista y Viola Solista Adjunto

Violonchelo Solista y Violonchelo Solista Adjunto

Contrabajo Solista y Contrabajo Solista Adjunto

Primer Oboe Solista

Primer Flauta Solista

Primer Clarinete Solista

Primer Fagot Solista

Primer Trompa en Fa Solista

Primer Trompeta Solista

Primer Trombón Solista

Tuba

Piano Solista

Arpa Solista

Timbal Solista

Rol 3: Suplentes de Solistas

Primer Violín Suplente de solista

Segundo Violín Suplente de solista

Viola Suplente de Solista

Violonchelo Suplente de Solista

Contrabajo Suplente de Solista

Segundo Oboe

Tercer Oboe suplente de Segundo y Corno Inglés
Segunda Flauta
Tercera Flauta Suplente de Segunda y Piccolo
Segundo Clarinete
Tercer Clarinete Suplente de Segundo y Clarinete Bajo y /o Piccolo
Segundo Fagot
Tercer Fagot Suplente del Segundo y Contrafagot
Tercera Trompa en Fa
Segunda Trompeta
Segundo Trombón
Timbal Suplente de Solista
Trompa 5

Rol 4: Músico de fila

Primeros violines de Fila
Segundos Violines de Fila
Violas de Fila
Violonchelos de Fila
Contrabajos de Fila
Trompas 2 y 4 en Fa
Tercer Trompeta Suplente de la Segunda
Tercer Trombón
Percusión de Fila

ARTÍCULO 9. Copista y archivero. Equivalencia. Los cargos de copista y archivero son personal técnico Rol 3, equivalente a suplentes de solistas.

ARTÍCULO 10.- Escalafón de los Administrativos y Utileros. El personal administrativo y utileros integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos reviste el Rol 4, equivalente a los músicos de fila.

CAPÍTULO IV

De la remuneración

ARTÍCULO 11. Remuneración por rol. La remuneración básica de los roles se determina

de conformidad a la escala de coeficientes porcentuales asignados en el cuadro 1 del Anexo I que forma parte de esta Ley.

Conformación del haber. Sin perjuicio de la existencia de otros conceptos que pudieran corresponder, la remuneración de los agentes integrantes de la orquesta sinfónica de Entre Ríos se conforma por la remuneración según su rol, y el adicional de grado.

ARTÍCULO 12. Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I, de conformidad con la antigüedad de cada agente.

La base de cálculo se determina por la suma del SEIS POR CIENTO (6%) de la asignación básica del nivel 34 del Escalafón Superior según Ley N° 8620, más el VEINTICINCO (25%) de la asignación básica que reviste cada agente.

ARTÍCULO 13.- Régimen de licencias. La licencia anual ordinaria se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de treinta (30) días hábiles.

El Poder Ejecutivo podrá, por razones debidamente fundadas y con antelación suficiente, convocar a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos durante el plazo que dure la licencia, sin perjuicio de otorgar un plazo equivalente a la inmediatamente anterior que no se hubiere gozado.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 14. Progresividad en la aplicación. El adicional de grado creado por el artículo 12 será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres (3) años, en proporción de un tercio por año consecutivo, desde fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Cláusula presupuestaria. El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Situación de revista. Los/las agentes de planta permanente que

actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de la vigencia de esta Ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los artículos 8 y 10, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual.

ARTÍCULO 17. Garantía salarial. La aplicación de la presente ley, en modo alguno significa disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los y las trabajadores/ras comprendidos/das en este régimen.

ARTÍCULO 18. De forma.

**RAMOS – ACOSTA - CÁCERES (José) – CASTILLO – CASTRILLÓN- CORA –
COSSO - FARFÁN - JAROSLAVSKY - RUBATTINO – SOLANAS - VARISCO.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 30 de noviembre de 2022.

ANEXO I

CUADRO 1

Rol	% de Remuneración básica por categoría del nivel 34 del Escalafón Superior (Ley 8620)
1	29
2	25
3	21
4	19

CUADRO 2

Grado	Coficiente
1	1
2	2
3	3
4	4.2
5	5.4
6	6.6
7	7.8
8	9.4
9	11.19
10	13